

AUTO INTERLOCUTORIO  
PROCESO EJECUTIVO (COSTAS-VERBAL)  
RADICADO NUMERO 2019 - 095

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bucaramanga, abril diecinueve de dos mil veintiuno.**

Dentro del proceso VERBAL que se adelantó en este Juzgado a instancias de FLOR ALBA LAGOS SANTAMARÍA contra AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. se profirió sentencia denegando las pretensiones de la demanda y se condenó en costas de la instancia a la actora y a favor de la entidad demandada.

Por esta razón quien representa los intereses de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. solicita se libre Orden de Pago por el valor correspondiente a las costas procesales impuestas a su favor y a cargo de la demandante quien no ha cancelado dicho valor, por cuanto no hay en el expediente constancia del pago.

Al respecto, se CONSIDERA:

En efecto el artículo 306 del Código General del Proceso dispone que quien pretende el cobro de las condenas y costas ordenadas en la sentencia dictada dentro de proceso declarativo, deberá adelantar la ejecución a continuación del proceso donde se dispuso la condena, para lo cual solo basta con la petición.

En este orden de ideas, tenemos que la liquidación de las costas impuestas se encuentra debidamente aprobadas y en firme, sin que exista constancia alguna de haberse efectuado el pago alguno.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - Ordenar** a FLOR ALBA LAGOS SANTAMARÍA, pagar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. las siguientes sumas de dinero:

a.- La suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) por concepto de costas de primera instancia, cuya condena se impuso en la sentencia que finiquito el proceso Verbal y las cuales fueron liquidadas por la secretaria de este Despacho.

b.- Por los intereses legales del 6% anual sobre la cantidad anterior los cuales deberán ser liquidados desde el 18 de marzo de 2021, fecha que corresponde al de la notificación del auto que aprueba la liquidación de las costas ejecutadas y hasta cuando se pague lo debido.

**SEGUNDO. - Notifíquese** esta providencia a la parte demandada por ESTADOS, por cuanto la solicitud de Mandamiento de Pago se presentó dentro del término indicado en el 2º inc. del art. 306 del C. G.P., advirtiéndole a la demandada que cuenta con el término de 5 días siguientes a su notificación para cancelar lo debido y/o de 10 días para proponer excepciones.

**TERCERO. -** Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE**

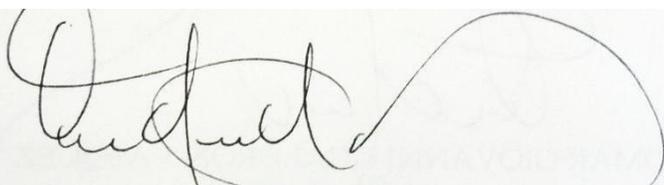


**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA**

**Juez.-**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL  
CIRCUITO  
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy 20 de abril de 2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.\_.



**OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ**  
**SECRETARIO.**